

**Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales.**

Ponencia del Consejero: Francisco Reynaldo Guajardo Martínez

Número de expediente:

RR/1533/2023

**¿Cuál es el tema de la solicitud
de información?**

La solicitud se centró en que fuera proporcionado el plan de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con objetivos, metas, calendario de acción física y financiera del año 2023.

**¿Por qué se inconformó el
particular?**

Su queja radicó en que a su consideración no se le proporcionó la información completa, pues la liga que el sujeto obligado, a su consideración no contiene los objetivos metas, calendario de acción física y financiera del 2023.

**¿Qué respondió el sujeto
obligado?**

Le proporcionó una liga electrónica en la que podía visualizar el programa solicitado.

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas y Tesorería
del Municipio de San Nicolás de los
Garza, Nuevo León.

Fecha de sesión:

31/01/2024

**¿Cómo resolvió el Pleno del
Instituto?**

Se **MODIFICA** la respuesta de **sujeto obligado**, en los términos precisados en la parte considerativa del presente proyecto; lo anterior, con fundamento en el artículo 176 fracción III, de la Ley de la materia.

Recurso de revisión número: **1533/2023**
 Asunto: **Se resuelve, en definitiva.**
 Sujeto obligado: **Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.**
 Consejero Ponente: **Licenciado Francisco R. Guajardo Martínez.**

Monterrey, Nuevo León, a 31-treinta y uno de enero de 2024-dos mil veinticuatro.

Resolución del expediente **RR/1533/2023**, en la que se **modifica** la respuesta brindada al particular por el sujeto obligado, en términos del artículo 176 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto Estatal de Transparencia, Instituto de Transparencia.	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI.	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La plataforma.	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. -Ley que nos compete. -Ley de la Materia.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Tomando en cuenta para ello, el escrito de recurso de revisión, las pruebas ofrecidas por el particular y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y:

RESULTANDO.

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información al sujeto obligado. El 23-veintitrés de agosto de 2023-dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información al sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El 06-seis de septiembre del 2023-dos mil veintitrés, la autoridad emitió la respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El 22-veintidós de septiembre de 2023-dos mil veintitrés, el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa.

CUARTO. Admisión del recurso de revisión. El 29-veintinueve de septiembre de 2023-dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, turnado a esta ponencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige, asignándose el número de expediente **RR/1533/2023**.

QUINTO. Oposición al recurso de revisión y vista al particular. El 17-dieciséis de octubre de 2023-dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe justificado y se ordenó dar vista al particular, para que dentro del plazo legal establecido presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que éste compareciera a realizar lo propio.

SEXTO. Audiencia de conciliación. Mediante acuerdo dictado el 27-veintisiete de octubre de 2023-dos mil veintitrés, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria entre las partes; por lo que, llegada la fecha para la celebración de la audiencia referida, se hizo constar la imposibilidad de materializar dicha diligencia, por las consideraciones precisadas en el acta correspondiente.

SÉPTIMO. Calificación de pruebas y ampliación de término. El 30-treinta de noviembre del 2023-dos mil veintitrés, se calificaron las pruebas ofrecidas por las partes, y al no advertirse que alguna de las pruebas admitidas y calificadas de legales requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03-tres días a fin de que formularan sus alegatos,

sin que de autos se desprenda que alguna de las partes contendientes compareciera a efectuar lo propio; asimismo, se determinó ampliar el término para resolver el recurso de revisión, conforme lo prevé el numeral 171 de la Ley de Transparencia del Estado, lo cual se hizo del conocimiento de las partes según se advierte de las constancias que obran en autos.

OCTAVO. Cierre de instrucción y estado de resolución. El 26-veintiséis de enero de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la ley de la materia.

Por lo que con fundamento en los artículos 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O .

PRIMERO. Competencia de este órgano garante. Que la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por el artículo 10 y 162, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II, IV y V, de la Ley que nos rige.

SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por el suscrito, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis aislada que en su rubro dice: **“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.”**

En este orden de ideas, la Ponencia no advierte la actualización de

alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó la parte recurrente al sujeto obligado y las manifestaciones que el particular realizó en su escrito de recurso, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

A. Solicitud.

“Se peticiona el plan anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con objetivos, metas, calendario acción física y financiera del año 2023.”

B. Respuesta.

En atención al requerimiento de información, el sujeto obligado informó lo siguiente:

Al respecto le informo que la información solicitada podrá ser visualizada en la siguiente liga: [PROGRAMA-ANUAL-DE-ADQUISICIONES-ARRENDAMIENTOS-Y-SERVICIOS.pdf \(sn.gob.mx\)](#)

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular, desahogo de vista y alegatos).

(a) Acto recurrido.

En virtud de la respuesta y del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad de la parte recurrente es “**La entrega de información incompleta**”, siendo este el **acto recurrido** por el que se admitió a trámite el medio de impugnación en análisis, mismo que encuentra su fundamento en lo dispuesto en las fracción IV, del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León¹.

(b) Motivos de inconformidad.

¹http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_d_el_estado_de_nuevo_leon/

Como motivo de inconformidad, el recurrente expresó como agravios, los siguientes argumentos:

“solicito se me de toda la información que pedí ya que no me dan los objetivos, metas, calendario acción física y financiera del año 2023. solo me mandan a una liga donde la información está incompleta”.

(c) Pruebas aportadas por el particular.

La parte promovente aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

(i) **Medio electrónico:** Consistente en las impresiones de constancias electrónicas de la Plataforma Nacional de Transparencia, que integran el recurso de revisión.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 239 fracción III, 352 y 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V, en virtud de que son documentos privados base del presente procedimiento.

(d) Desahogo de vista.

El particular fue omiso en desahogar la vista ordenada en autos.

D. Informe justificado (defensas y alegatos aportados por el sujeto obligado).

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, esta Ponencia, requirió al sujeto obligado, un informe justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Primeramente, se considera pertinente dejar establecido que durante el

procedimiento, se tuvo al sujeto obligado rindiendo, en tiempo y forma su informe justificado.

(a) Defensas.

1.- Sustancialmente, reiteró el contenido de su respuesta inicial.

2.- Añadió que resulta inatendible el agravio vertido por el recurrente, toda vez que en link proporcionado en respuesta a su solicitud, contiene la información petitionada consistente en el Plan Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, siendo éste aplicable al sujeto obligado, en tanto que los agravios son vanos e imprecisos, pues se limitan a indicar que no se dan los objetivos, metas, calendario de acción física y financiera del año dos mil tres, empero, el documento que se proporcionó es el que aplica en dicho ejercicio y el cual obra en los archivos del sujeto obligado, lo que no implica que la información se hubiere dado incompleta, sólo porque según el inconforme no contiene los conceptos que literalmente pretende.

(b) Pruebas del sujeto obligado.

La autoridad ofreció como pruebas de su intención:

(i) Medio electrónico: Consistente en la resolución de 06-seis de septiembre de 2023-dos mil veintitrés, derivada de la solicitud con folio 191116323000478.

(ii) Medio electrónico: Consistente en 04-cuatro capturas de pantalla, en la que se desprende el Plan Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Elementos que valoran de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 239 fracción III, 352 y 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V, en virtud de que son documentos emitidos por el sujeto obligado, en el marco en el marco de sus obligaciones de transparencia dentro del presente procedimiento.

(c) Alegatos.

Se hace constar que ninguna de las partes hizo uso de tal prerrogativa.

Por tanto, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resulta fundado o no el recurso de revisión de mérito.

E. Análisis y estudio del fondo del asunto.

Con base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que obran en autos, se determina **modificar la respuesta del sujeto obligado**, en virtud de las siguientes consideraciones:

Como se señaló en párrafos precedentes, el particular solicitó al sujeto obligado, la información precisada en el **punto A, del considerando tercero**.

Atendiendo a la solicitud en comento, el sujeto obligado brindó la respuesta en los términos expuestos en el **punto B, del considerando tercero**, y que se tienen ambos puntos aquí por reproducidos, a fin de evitar innecesarias repeticiones.

Inconforme con dicha respuesta compareció el particular a interponer el presente recurso de revisión, señalando como razones o motivos de inconformidad la entrega de información incompleta.

Expuesto lo anterior, se advierte que la hipótesis en estudio versa en el supuesto en el que el sujeto obligado proporcione información incompleta; es decir, el supuesto en mención adopta como principio de su configuración, la circunstancia de que el suministro de la información solicitada que se realice por parte del sujeto obligado sea parcial y, que por ende, sólo se proporcione una parte de lo peticionado, más no el total de los elementos requeridos, infringiéndose así el derecho del gobernado de tener acceso al total de la información que solicita, en el supuesto de que la misma no éste limitada o restringida por alguna excepción como un acuerdo de confidencialidad o de reserva previamente pronunciado, o bien, matizada en los términos de alguna versión pública, en los casos en que sea legalmente procedente entregar la información solicitada en dicho formato.

Ahora bien, en el caso concreto, el particular hizo consistir su solicitud

de información en: **el plan anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con objetivos, metas, calendario acción física y financiera del año 2023.**

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información requerida podía ser visualizada en la liga electrónica: [PROGRAMA-ANUAL-DE-ADQUISICIONES-ARRENDAMIENTOS-Y-SERVICIOS.pdf](#).

En desacuerdo, el particular instó este medio de defensa, en el que alegó que no se le dieron los objetivos, metas calendario de acción física y financiera del año dos mil veintitrés y que sólo se le mandó una liga en donde la información está incompleta; lo que permite suponer que el vínculo digital sí lo condujo al documento solicitado, no obstante, según el inconforme, el mismo no contenía completa la información requerida.

Frente a ello, el sujeto obligado en su informe reiteró los términos de su respuesta, contradijo las inconformidades del particular y precisó que la información que requirió se podía visualizar en la liga que la contiene, que se proporcionó en la respuesta inicial, misma que identificó como: <https://sn.gob.mx/wp-content/uploads/2023/04/PROGRAMA-ANUAL-DE-ADQUISICIONES-ARRENDAMIENTOS-Y-SERVICIOS.pdf>.

Ahora bien, sin desatender la circunstancia de que la referencia electrónica proporcionada en la respuesta, difiere de la indicada en el informe rendido por el sujeto obligado, lo cual no representa ninguna inconsistencia que conduzca a ofuscar el acceso al contenido de uno u otro enlace, en tanto que ambos permiten visualizar el mismo documento, siendo este el denominado: “PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023”; ciertamente la información que suministró el sujeto obligado, ante la solicitud elevada por el particular es incompleta, pues como lo asevera este último, la razón al recurrente al aseverar que no se le dieron los objetivos, metas calendario de acción física y financiera del año dos mil veintitrés.

Con el propósito de sustentar la estimación que antecede, se impone analizar el documento proporcionado por el sujeto obligado, consistente en el

Plan Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del año dos mil veintitrés.

Al efecto, los artículos 1, fracción V, y 10, de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León², en lo conducente establecen que, dicha Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar, en los términos señalados por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen**, los diversos entes del Estado, entre los que se encuentran **las Administraciones Públicas Municipales**.

Así mismo, señala que los sujetos obligados a que se refiere el artículo 1 de dicha Legislación, entre ellos, **las Administraciones Públicas Municipales**, formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los programas que abarquen más de un ejercicio presupuestal.

Para la elaboración de los programas deberán señalar los recursos correspondientes y **deberán considerar:**

- I. **Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;**
- II. **Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;**
- III. **La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;**
- IV. Los sujetos responsables de su instrumentación;
- V. La información provista por el Sistema Electrónico de Compras Públicas como un instrumento para determinar los precios máximos de referencia;
- VI. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;
- VII. La existencia en cantidad suficiente de los bienes, los plazos estimados de suministro, los avances tecnológicos incorporados en los bienes y, en su caso, los planos, proyectos y especificaciones;
- VIII. Los requerimientos de mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles a su cargo;
- IX. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, los órganos deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que,

²https://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_adquisiciones_arrendamientos_y_contratacion_de_servicios_del_estado_de_nuevo_leon/

en su momento, se encuentren vigentes y las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores;

X. Los convenios marco que se utilizan para la adquisición de bienes o servicios de uso constante, frecuente o intensivo en el año de ejercicio;

XI. **Los resultados** que se dispongan de los indicadores de desempeño del ejercicio anterior; y

XII. **Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.**

En el contexto establecido, es indiscutible que la información relativa a los objetivos, metas, calendario de acción física y financiera, propios del Plan Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, correspondiente al ejercicio 2023, debe obrar en los archivos del sujeto obligado, pues se refiere a sus facultades, competencias y funciones, por lo que, existe una presunción sobre la existencia de la documentación, ello de conformidad con el artículo 19 de la Ley de la materia³.

De igual forma, el artículo 18 de la Ley de la materia⁴, dispone que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Ahora, como se indicó con antelación, en respuesta a la solicitud del particular, el sujeto obligado proporcionó el documento denominado “Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León 2023”, a través de la liga electrónica: <https://sn.gob.mx/wp-content/uploads/2023/04/PROGRAMA-ANUAL-DE-ADQUISICIONES-ARRENDAMIENTOS-Y-SERVICIOS.pdf>.

Al incursionar en ella, se despliega el siguiente documento:

C. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEON.
PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 1 fracción V, 10, 12 y 16 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, artículos 29, inciso A, fracción 11, 111, IX y Séptimo Transitorio del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, así como los artículos 9 fracción IV y 33 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza se presenta el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, para el ejercicio fiscal 2023, bajo los siguientes:

³**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados [...]

⁴**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

ANTECEDENTES

I. Que la Secretaría de Finanzas y Tesorería, mediante las Subsecretarías de Planeación Financiera y de Áreas Administrativas así como de las Direcciones de Control Administrativo y de Adquisiciones, desarrolló un plan de trabajo de planeación durante el mes de septiembre del año 2022 para la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza del Ejercicio Fiscal del 2023.

11. Que en los trabajos de planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, fue prioridad ajustarse a los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que correspondan, así como los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los presupuestos de egresos.

111. Que durante el mes de noviembre del 2022 se desarrollaron reuniones con personal de las diferentes Secretarías para conocer los programas anuales de trabajo para el ejercicio fiscal 2023.

IV. Que se llevaron a cabo capacitaciones para el personal de las diferentes dependencias municipales, para capturar todos los requerimientos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, para desarrollar los Proyectos Estratégicos que dan cumplimiento a los Objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

V. Que durante el mes de noviembre del 2022, los responsables administrativos de las diferentes dependencias municipales capturaron sus propuestas de adquisición de artículos y contratación de servicios para desarrollar los Proyectos Estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo.

VI. Que una vez que se consolidó y analizó la información de las peticiones de artículos y servicios de las dependencias municipales, se llevaron a cabo reuniones de trabajo, para la integración de los Presupuestos de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2023 para definir prioridades de gasto vigilando el cumplimiento de objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los presupuestos de egresos.

VII. Que en la 33a. Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, celebrada el día 22 de Diciembre del 2022, se autorizó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 por un monto de \$2'486,506,452.00 (Dos mil cuatrocientos ochenta y seis millones quinientos seis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) que representan los egresos presupuestados.

Por lo anterior se exponen las siguientes
CONSIDERACIONES

I. Que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, para el ejercicio fiscal 2023 toma como base el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023.

11. En la ejecución del gasto público, las dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán considerar como único eje articulador el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, tomando en cuenta los compromisos, objetivos y metas contenidas en el mismo.

111. Que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, para el ejercicio fiscal 2023 tiene como prioridad cumplir con los siguientes ejes estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

EJE 1 SAN NICOLÁS SALUDABLE Y CON MAYOR CALIDAD DE VIDA
EJE 2 SAN NICOLÁS CUIDANDO TU PLANETA
EJE 3 SAN NICOLÁS PRODUCTIVO Y PRÓSPERO
EJE 4 SAN NICOLÁS SEGURO Y EN PAZ
EJE 5 SAN NICOLÁS CON BUEN GOBIERNO

IV. Que para el cumplimiento de los objetivos señalados, se contemplan prioritarios los siguientes Programas y Subprogramas Presupuestarios.

- 1 SALUD COMO PRIORIDAD
 - 1.1 Impulsar acciones y campañas para la prevención y cuidado contra enfermedades de salud pública
 - 1.2 Promover el estilo de vida saludable, fomentando el autocuidado e impulsando campañas de prevención que mejoren la salud.
- 2 BIENESTAR HUMANO Y SOCIAL
 - 2.1 Promocionar un modelo de intervención para el desarrollo integral, el liderazgo ciudadano y la construcción de una política con perspectiva de familia.
 - 2.2 Reforzar la atención y asistencia social a personas que se encuentran en situaciones vulnerables.
 - 2.3 Fortalecer de manera integral el desarrollo y el empoderamiento de la mujer nicolaíta
 - 2.4 Proteger los derechos y mejorar las condiciones de vida de los adultos mayores
 - 2.5 Promover la participación y desarrollo de los jóvenes, brindando espacios seguros de convivencia, recreación y educación.
 - 2.6 Fomentar la protección y el bienestar de los animales domésticos promoviendo el cuidado y la convivencia responsable
- 3 IMPULSO A LA CULTURA, EDUCACIÓN Y EL DEPORTE
 - 3.1 Impulsar ampliamente la Cultura logrando mayor cobertura territorial.
 - 3.2 Fomentar la actividad física como estilo de vida de los nicolaítas y contribuir en el desarrollo deportivo local.
 - 3.3 Promover la educación básica inclusiva y de calidad, fortaleciendo las oportunidades de aprendizaje y la participación ciudadana en el contexto educativo.
- 4 SERVICIOS PÚBLICOS

- 4.1 Asegurar un alumbrado público de calidad
- 4.2 Efectuar el servicio de limpieza y recolección de residuos sólidos
- 4.3 Fortalecer el mantenimiento urbano del municipio, calles, parques y jardines
- 4.4 Optimizar el funcionamiento del Panteón Municipal

5 CONSTRUCCIÓN DE LA POLÍTICA CLIMÁTICA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

- 5.1 Establecer una gobernanza climática que promueva oportunidades y genere acciones ante el cambio climático con la comunidad nicolaíta
- 5.2 Promover medidas normativas para la protección ambiental que cuiden los recursos naturales y nuestro entorno natural preservándolo del deterioro y la contaminación.
- 5.3 Fomentar una prospectiva socio/ambiental en el municipio que ayuden a diseñar proyectos y prevenir conflictos ambientales.

6 CRECIMIENTO ECONÓMICO LOCAL

- 6.1 Promover el crecimiento económico, inclusivo y sostenible de las MIPYMES, impulsando el turismo, el empleo, los productos y negocios locales
- 6.2 Fortalecer estratégicamente el desarrollo productivo del municipio promocionando la participación ciudadana y las relaciones institucionales.

7 CIUDAD PRÓSPERA Y CONECTADA

- 7.1 Impulsar una planeación ordenada que detone las estrategias de crecimiento urbano, vivienda y usos de suelo
- 7.2 Promover una movilidad integral, eficiente e inclusiva que garantice la accesibilidad universal, fortalezca el uso del transporte público y articule a los nodos y distritos del municipio.

8 SEGURIDAD PÚBLICA

- 8.1 Incrementar la presencia policiaca en el municipio para la prevención de la delincuencia y el crimen.
- 8.2 Promover la prevención, atención y protección social a todas las víctimas de violencia
- 8.3 Fortalecer, equipar y profesionalizar el Modelo de Policía de Proximidad

9 CONVIVENCIA PACÍFICA Y CULTURA CÍVICA

- 9.1 Promover los derechos humanos, la cultura cívica y una justicia igualitaria para todos en busca de una convivencia pacífica.
- 9.2 Promover la participación organizada de la población en acciones que mejoren sus propias condiciones de vida buscando una cultura de paz.

10 SALVANDO VIDAS

- 10.1 Promover la prevención, sensibilización y educación vial, así como operar y administrar el tránsito municipal para garantizar la seguridad de todos los nicolaítas.
- 10.2 Salvaguardar la integridad de los nicolaítas mitigando los efectos de los agentes perturbadores en la población y su entorno.

11 FINANZAS SOSTENIBLES Y ADMINISTRACIÓN EFICIENTE

- 11.1 Operar un sistema de recaudación de ingresos eficiente
- 11.2 Implementar un sistema integral para llevar a cabo del ejercicio fiscal y presupuestario, mediante una gestión eficiente de los procesos y trámites internos en cumplimiento con los marcos normativos vigente, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas.
- 11.3 Mantener a la Organización con infraestructura adecuada de edificios, herramientas, equipos y tecnología actualizada, así como un oportuno ordenamiento de los recursos patrimoniales del municipio
- 11.4 Asegurar un recurso humano comprometido y proactivo, así como ofrecer un adecuado clima laboral y apoyo a los colaboradores municipales

12 TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, ANTICORRUPCIÓN

- 12.1 Fortalecer la estructura municipal para garantizar la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de los datos personales cumpliendo las normativas vigentes
- 12.2 Intensificar la supervisión y el cumplimiento a las responsabilidades del municipio garantizando el control interno y la rendición de cuentas.
- 12.3 "Promover programas contra la corrupción cumpliendo las responsabilidades administrativas y normativas de los servidores públicos.

13 GOBIERNO ORDENADO

- 13.1 Fortalecer la normatividad jurídica garantizando el orden social y un ayuntamiento que cumpla y haga cumplir las leyes
- 13.2 Promover y vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como sancionar en su caso mediante las inspecciones municipales con el fin de mantener el orden y la legalidad.

14 GOBIERNO CERCANO Y ATENCIÓN DE CALIDAD

- 14.1 Ofrecer un servicio de calidad al ciudadano mediante una atención adecuada, rápida y responsable
- 14.2 Fortalecer el empoderamiento ciudadano creando un vínculo cercano con los nicolaítas.
- 14.3 Brindar a la ciudadanía contenidos digitales que atraigan, eduquen, informen y orienten de acuerdo a la visión general del Gobierno Municipal generando un vínculo cercano al ciudadano.

V. El ejercicio del presupuesto se apegara a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados con base en:

- Priorizar la asignación de recursos a los progrcimas y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social.
- Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de programas y
- Afianzar un modelo de presupuesto basado en resultados.

VI. La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, presentará al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, los informes trimestrales sobre los avances y cumplimiento del presente programa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presentan los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se presenta el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023, de acuerdo al siguiente desglose:

DESGLASE DE PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS 2023			
CAPITULO	CONCEPTO DE GASTO	DEFINICION DEL CONCEPTO DE GASTO	MONTO
1500	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	Asignaciones destinadas a cubrir otras prestaciones sociales y económicas, a favor del personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos contractuales respectivos.	\$ 50,108,780.43
2100	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y útiles de oficina, limpieza, impresión y reproducción, para el procesamiento en equipos y bienes informáticos; materiales estadísticos, geográficos, de apoyo informativo y didáctico para centros de enseñanza e investigación; materiales requeridos para el registro e identificación en trámites oficiales y servicios a la población.	\$ 13,578,741.54
2200	Alimentos y Utensilios	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos alimenticios y utensilios necesarios para el servicio de alimentación en apoyo de las actividades de los servidores públicos y los requeridos en la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas y de readaptación social, entre otras. Excluye los gastos por alimentación previstos en los conceptos 3700 Servicios de Traslado y Viáticos y 3800 Servicios Oficiales	\$ 5,988,832.83
2400	Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos utilizados en la construcción, reconstrucción, ampliación, adaptación, mejora, conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles	\$ 120,356,350.63
2500	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	Asignaciones destinadas a la adquisición de sustancias, productos químicos y farmacéuticos de aplicación humana o animal; así como toda clase de materiales y suministros médicos y de laboratorio.	\$ 25,794,546.54
2600	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	Asignaciones destinadas a la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos de todo tipo, necesarios para el funcionamiento de vehículos de transporte terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales; así como de maquinaria y equipo.	\$ 85,545,057.99
2700	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	Asignaciones destinadas a la adquisición de vestuario y sus accesorios, blancos, artículos deportivos; así como prendas de protección personal diferentes a las de seguridad.	\$ 27,166,576.10
2900	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas menores, y demás bienes de consumo del mismo género, necesarios para la conservación de los bienes muebles e inmuebles.	\$ 20,739,087.11
3100	Servicios Básicos	Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por concepto de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de los entes públicos. Comprende servicios tales como: postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica, agua, transmisión de datos, radiocomunicaciones y otros análogos.	\$ 146,064,091.06
3200	Servicios de Arrendamiento	Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por concepto de arrendamiento de: edificios, locales, terrenos, maquinaria y equipo, vehículos, intangibles y otros análogos.	\$ 92,614,177.77
3300	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios profesionales independientes tales como informáticos, de asesoría, consultoría, capacitación, estudios e investigaciones, protección y seguridad; excluyen los estudios de pre-inversión previstos en el Capítulo 6000 Inversión Pública, así como los honorarios asimilables a salarios considerados en el capítulo 1000 Servicios Personales.	\$ 94,730,862.63
3400	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de servicios tales como: fletes y maniobras; almacenaje, embalaje y envase; así como servicios bancarios y financieros; seguros patrimoniales; comisiones por ventas.	\$ 61,211,957.67
3500	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones no capitalizables por contratación de servicios para la instalación, mantenimiento, reparación y conservación de toda clase de bienes muebles e inmuebles. Incluye los deducibles de seguros, así como los servicios de lavandería, limpieza, jardinería, higiene y fumigación. Excluye los gastos por concepto de mantenimiento y rehabilitación de la obra pública.	\$ 341,310,239.35
3600	Servicios de Comunicación Social y Publicidad	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los entes públicos. Incluye la contratación de servicios de impresión y publicación de información. P	\$ 16,739,868.54
3800	Servicios Oficiales	Asignaciones destinadas a cubrir los servicios relacionados con la celebración de actos y ceremonias oficiales realizadas por los entes públicos; así como los gastos de representación y los necesarios para las oficinas establecidas en el exterior.	\$ 18,930,969.35

3900	Otros Servicios Generales	Asignaciones destinadas a cubrir los servicios que correspondan a este capítulo, no previstos expresamente en las partidas antes descritas.	\$ 31,836,156.87
4400	Ayudas Sociales	Asignaciones que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales.	\$ 44,848,198.70
5900	Activos Intangibles	Asignaciones para la adquisición de derechos por el uso de activos de la propiedad industrial, comercial, intelectual y otros, como por ejemplo: software, licencias, patentes, marcas, derechos, concesiones y franquicias.	\$ 5,827,901.85

\$ 1,203,392,396.98

SEGUNDO.- Los datos presentados son de carácter informativo, es únicamente una referencia prospectiva y no representa una convocatoria ni un compromiso que obligue al ente gubernamental a realizar esas adquisiciones, y pueden ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados sin responsabilidad alguna.

TERCERO.- Publíquese y difúndase los presentes acuerdos en la página oficial de internet: www.sanicolas.gob.mx

A T E N T A M E N T E:

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL

Si bien es cierto que el documento facilitado contiene el señalamiento de los ejes en los que descansa el propio programa de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a los que también se les señala como objetivos, un listado de programas y subprogramas presupuestarios, así como un desglose del propio programa.

También es cierto que, dicha información no corresponde con lo solicitado por el particular, ello tomando en consideración que los programas deberán considerar, entre otros elementos, lo siguiente:

- Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- La calendarización física y financiera de los recursos necesarios.

Lo anterior en términos de lo que dispone el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Consecuentemente, resulta concluyente que la información que el sujeto obligado proporcionó al particular, deviene incompleta.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Efectos del fallo. Por lo tanto, en aras del cumplimiento al

principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6°, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 y 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además porque la Ley de la materia, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública, la Ponencia instructora, de conformidad con lo dispuesto por los citados numerales constitucionales, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción II, 176, fracción III, y 178 y demás relativos de la Ley de la materia, estima procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a fin de que proporcione al particular la información solicitada.

Modalidad

La autoridad, deberá poner la información requerida, a disposición del recurrente en la modalidad solicitada, esto es, **de manera electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia;** o bien, en el correo **electrónico señalado por el particular en autos,** de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176, de la Ley de Transparencia del Estado.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XL, 149, fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia⁵, de los cuales se desprende, medularmente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente y, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, **debiendo fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Así pues, tenemos que por fundamentación y motivación se entiende: por lo primero, la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y, por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la

⁵http://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_d_el_estado_de_nuevo_leon/

hipótesis normativa.

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis cuyos rubros señalan: **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁶”,** y, **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.”⁷**

Información reservada

Sin que pase desapercibido que lo petitionado por el recurrente pudiera contener información considerada como reservada.

De acontecer ese supuesto, el sujeto obligado deberá atender lo dispuesto en los artículos 3, fracción XXXV, 125, 129, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Nuevo León, así como los **LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN⁸.**

Plazo para cumplimiento

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **05-cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cumplimiento con la actual resolución en los términos antes precisados; y, dentro del mismo plazo, notifique al particular dicha determinación, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 176, del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **03-tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

⁶<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/208436>.

⁷<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209986>.

⁸http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos_clasificacion_versiones_publicas_reformados_26_10_2020.pdf

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra, las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en la fracción III, del artículo 189, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 162, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176, fracción III, y 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, se **MODIFICA** la respuesta de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**, en los términos establecidos en el considerando tercero de la resolución en estudio.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, el ponente del presente asunto, juntamente con el **SECRETARIO DE CUMPLIMIENTOS** adscrito a esta Ponencia, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

TERCERO. De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos del Consejero Vocal, licenciado, **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, del licenciado, **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, Encargado de Despacho, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, y, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada el **31-treinta y uno de enero de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal. Rubricas.